

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 067
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2015 00056 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado a la actualización del crédito presentado por la parte demandante, en la suma de **\$22'555.188**, y no hubo objeciones relativas a su estado de cuenta dentro del término de traslado a la parte demandada, advirtiendo el Juzgado que está liquidado conforme a la condena impuesta.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente la liquidación del crédito en esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del ciudadano **Jefferson David Castañeda Bohórquez**, y a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A**, conforme al auto No. 0194C del 20 de octubre de 2016, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$22'555.188**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta. No obstante, se observa, que se inició la actualización del crédito obrante en el pagaré No. 069356100007462, en la suma de \$2'269.255,04, misma que supera la relacionada en la actualización aprobada el 10 de noviembre de 2021 (int. 338), por \$2'267.255,86, por lo que deberá reflejarse en su aprobación.

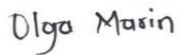
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

MODIFICAR la actualización del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en la suma de **\$22'553.188**, al no haberse producido objeción alguna y al encontrarse ajustada a los términos legales. (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 4° del CGP).

Notifíquese,


OLGA LUZ MARÍN MESA
Jueza

Sin firma electrónica, por inconvenientes en esa plataforma